

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116366, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela, ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño."

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades" y establece en el artículo 7° que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación:
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño

Resolución Número RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116366, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela, ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño."

Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional originado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

De esta manera, y con base en los parámetros expuestos, se procede al análisis del caso concreto.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116366, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela, ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño."

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela**, así como a lo dispuesto en el Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, según consta en la Resolución No. RGE 0328 del 20 DE JUNIO DE 2024, mediante la cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela**. Dicho estudio fue adoptado mediante la Resolución No. RGE-0379 DEL 18 DE JULIO DE 2024, en la que se identificaron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad, mediante la Resolución No. RGE-0154 DEL 21 DE MARZO DE 2025 inició la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 17, 18 y 19 de junio de 2025, según consta en la respectiva acta⁵, se llevó a cabo la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela**, orientada a identificar las afectaciones al territorio, de conformidad con los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela** se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, despojo, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio y afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce efectivo de los derechos territoriales de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela** el día 23 de octubre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado mediante la Resolución No RGE 0897 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe

⁵ Acta de Asamblea de Inicio de afectaciones territoriales, realizada en la Parroquia nuestra señora del Carmen, vereda La Espriella, Distrito Especial de Tumaco.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116366, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela, ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño."

proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora

RESUELVE:

Primero. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela**, con una extensión de 1321 ha + 2135 m² ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

El territorio que se inscribe cuenta con el FMI:252-22145 y un código/ cedula catastral 528350001000000330152000

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

COORDENADAS AREA CARACTERIZADA					
PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE	MÉTODO DE OBTENCIÓN
1	78° 37' 45,234" W	1° 33' 20,996" N	4373072	1730785	Indirecto
2	78° 37' 14,742" W	1° 33' 26,780" N	4374019	1730961	Indirecto
3	78° 35' 56,459" W	1° 33' 41,191" N	4376450	1731399	Indirecto
4	78° 37' 0,493" W	1° 31' 54,495" N	4374454	1728114	Indirecto
5	78° 36' 45,843" W	1° 29' 16,202" N	4374896	1723231	Indirecto
6	78° 37' 37,773" W	1° 29' 5,332" N	4373283	1722900	Indirecto
7	78° 37' 35,027" W	1° 30' 41,142" N	4373376	1725854	Indirecto
8	78° 37' 34,945" W	1° 31' 2,296" N	4373380	1726507	Indirecto
9	78° 37' 34,676" W	1° 31' 33,214" N	4373391	1727460	Indirecto
10	78° 37' 34,235" W	1° 32' 23,434" N	4373409	1729009	Indirecto
11	78° 37' 44,914" W	1° 32' 19,364" N	4373077	1728884	Indirecto
12	78° 37' 45,357" W	1° 33' 12,535" N	4373068	1730524	Indirecto
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS GEOGRAFICAS: Magna Sirgas					
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: CTM 12					

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0907 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1116366, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela, ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño."

- Segundo.** Solicitar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), la anotación de entrada del Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1448 de 2011 y el decreto ley 4635 de 2011. Lo anterior a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el Folio de Matricula Inmobiliaria 252-22145 en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1448 de 2011.
- Tercero.** Disponer del envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) de la copia de la presente resolución y copia del Informe Técnico Étnico-ITE del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño.
- Cuarto.** Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario Cortina Verde Mandela ubicado en el Distrito Especial de Tumaco, departamento de Nariño.
- Quinto.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.
- Sexto.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.



MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS UAEGRTD.

Proyectó: David Jiménez Padilla. Abogado Contratista. DT. Nariño

Revisó: Juan Carlos Cárdenas. Coordinador Equipo Étnico. D.T. Nariño

Revisó: Manuel Payán -DAE nivel central- UAEGRTD

Aprobó: Gieseken alegría Vidal, Coordinador de Comunidades Negras DAE Nivel central

ID 1116366

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño – Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

